



## CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, que en adelante se denominará “MEF”, representado legalmente por la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025 y Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, mismos que se acompañan; y, por otra parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que en adelante se denominará “IESS”, representado legalmente por el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en su calidad de Director General del IESS, de conformidad con la acción de personal que se acompaña. Comparece también el Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con la acción de personal que se acompaña, en calidad de Testigo de Honor.

Los intervinientes, a quienes en adelante y de manera conjunta se podrán denominar como “las Partes”, acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El 30 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social suscribieron el Convenio Marco con relación a las prestaciones de salud, el objetivo del mismo fue:

*(...) establecer los mecanismos y procedimientos a aplicarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que el Estado Ecuatoriano a través del ente rector de las finanzas públicas y mediante la suscripción de convenios específicos,; [sic] determine el monto y efectúe la transferencia correspondiente de los valores por concepto de contribuciones sobre las prestaciones de salud que se encuentren sujetas a las auditorías contempladas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa aplicable emitida por el órgano rector de salud.*

Este Convenio Marco tuvo vigencia hasta mayo de 2025.

1.2. El Procurador General del Estado, mediante oficio No. 00396 de 15 de diciembre de 2022, ante la consulta presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señaló:

### 3. Pronunciamiento.-

*En atención a los términos de su consulta se concluye que, la contribución financiera obligatoria del Estado al seguro general de salud se rige por el segundo inciso del artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, mientras que la auditoría médica obligatoria a los prestadores de salud, prevista en los artículos 125 y 126 ibidem, corresponde a una materia distinta, pues se refiere al cumplimiento de los protocolos*



*de diagnóstico, terapéutica y prescripción farmacológica, teniendo por finalidad establecer responsabilidades por su inobservancia, así como por casos de iatrogenia y/o de mala práctica médica, por lo que no condiciona la contribución del Estado al seguro general de salud.*

*El presente pronunciamiento deberá ser entendido a su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.*

**1.3.** Con Informe Técnico Nro. IT-IESS-DSGSIF-2025-0147, de octubre de 2025, “Informe para suscripción de Convenio Marco entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas” se recomienda la suscripción de un “Convenio Marco”, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el reconocimiento económico de las prestaciones de salud brindadas con cargo al Estado.

**1.4.** Mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-10118-M de fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección del Seguro de Salud, Individual y Familiar, en coordinación con la Dirección del Seguro Social Campesino, remitió el Informe Técnico correspondiente, el cual respalda la suscripción del Convenio Marco entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el IESS, en relación con la deuda por concepto de atenciones médicas.

**1.5.** A través de Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-165 de 24 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal emite el análisis al Convenio Marco a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el reconocimiento de las Prestaciones de Salud.

**1.6.** Con memorando Nro. IESS-PG-2025-1179-M de fecha 28 de octubre de 2025, la Procuraduría General del IESS emitió su criterio jurídico favorable, avalando el contenido y viabilidad legal del referido convenio.

**1.7.** La Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0974-M de 28 de octubre de 2025, traslada y valida el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, con Memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0425-M de 28 de octubre de 2025.

## **SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

### **2.1. Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 3.-** *Son deberes primordiales del Estado:*



1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).*

**Art. 34.-** *El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.*

**Art. 50.-** *El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*

**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...).*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Art. 370.-** *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...).*

**Art. 371.-** *Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en la relación dependencia y sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de los ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...).*

## **2.2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

**Art.- 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).-** *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento*



públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

**Art.- 71.- Rectoría del SINFIP.-** La rectoría del SINFIP corresponde a la presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.

**Art.- 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.-** El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)

16. Celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del presidente o presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias; (...).

### 2.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...)

f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley; (...).

Art. 11.- Del arbitraje y la mediación. - Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio (...).

### 2.4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

**Art. 33.- Transferencia o comunicación de datos personales.-** Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular (...).



## 2.5. Ley de Seguridad Social

**Art. 7.- Protección a los discapacitados.-** La protección a los discapacitados no afiliados al seguro universal obligatorio de sus afiliados tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley.

**Art. 10.- Reglas de protección y exclusión.-** En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión: (...)

d. El jubilado recibirá prestaciones de salud en las unidades médicas del IESS, en las mismas condiciones que los afiliados activos, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera, el jubilado recibirá la prestación; (...)

g. La jefa de hogar estará protegida contra las contingencias de enfermedad y maternidad con cargo a la contribución obligatoria del Estado.

**Art. 111.- Administración del seguro general de salud.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley.

El Fondo Presupuestario de Prestaciones de Salud se financiará con los recursos provenientes de la aportación de los afiliados, personal y patronal, que incluirá el porcentaje señalado en esta Ley para gastos administrativos. La contribución financiera obligatoria del Estado a este Seguro se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de esta Ley.

**Art. 114.- Prestadores de servicios de salud.-** Son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico - asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente Ley.

## 2.6. Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 605 de 22 de julio del 2024

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Gobierno Central, a través de su ente rector de finanzas públicas, en un plazo máximo de cuatro meses determinará los valores de deuda, a través de un proceso de conciliación de cuentas a llevarse a cabo entre las dos entidades; proceso que determinará el monto de deuda



*real del Estado hacia el Instituto, que incluirá intereses, para lo cual se suscribirá un convenio de pago a través de un cronograma, con el aval de una de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento.*

*De existir valores que no se hayan conciliado en el plazo previsto, ambas instituciones acudirán a un proceso de mediación ante la Procuraduría General del Estado, de manera inmediata a la terminación del proceso de conciliación, la cual deberá darse en un término de noventa días.*

*De existir obligaciones pendientes, que no haya sido posible conciliar en el proceso de mediación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá iniciar las acciones judiciales necesarias, para el pago de estos valores en un término no mayor a sesenta días sin prórroga.*

**SEGUNDA.-** *A partir de la vigencia de la presente ley, el ente rector de economía y finanzas y el Director General del IESS acordarán un plan de pagos de las deudas que tiene que cancelar el Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no excederá su pago en diez años, dicho rubro deberá constar en el Presupuesto General del Estado, desde el año 2025.*

## **2.7. Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos**

**Art. 22.- Supuestos para la transferencia de datos a terceros.-** *La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurren los siguientes supuestos:*

*1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos; (...).*

## **2.8. Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria - RPC y de Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT; y, su Reconocimiento Económico, emitido por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312 de 17 de mayo de 2023**

**Art. 1.- Objeto.-** *El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos técnico - administrativos del relacionamiento interinstitucional para la atención integral de salud de usuarios/pacientes y su reconocimiento económico por las derivaciones a establecimientos de la Red Privada Complementaria y entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud; a fin de contribuir en la garantía del acceso universal, oportuno, gratuito y equitativo a las prestaciones de servicios de salud, en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud- RPIS y de la Red Privada Complementaria- RPC, y con el fortalecimiento de la Red de Salud, garantizando la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.*

**Art. 3.- Definiciones. -** *Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...)*



**Financiador/asegurador público:** Es el responsable de la cobertura en salud de sus beneficiarios quien tiene como obligación el financiamiento del servicio.

*Ministerio de Salud Pública (MSP) – Financiador.*

*Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) - Financiador*

*Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) – Asegurador.*

*Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) – Asegurador.*

*Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) – Asegurador (...).*

**Red Privada Complementaria- RPC:** es el conjunto de prestadores de servicios de salud privados, con o sin fines de lucro, con o sin convenios con la RPIS, que brindan servicios de atención en salud.

**Art. 55.- Reconocimiento económico entre subsistemas de la RPIS y el SPPAT.-** Las entidades financiadoras/aseguradoras de cada subsistema de la RPIS, reconocerán el valor de las prestaciones que se hayan otorgado a sus beneficiarios con base en los trámites que se remitan mensualmente, por parte de cada prestador de servicios de salud.

*Para el cobro de las prestaciones, será suficiente el registro de las atenciones realizadas en los aplicativos informáticos que los establecimientos de la RPIS utilicen para el efecto de las atenciones, tales como RDAACA, PRAS, AS400 u otros.*

*Los pagos que se realicen entre las entidades financiadoras/aseguradoras de la RPIS y sus establecimientos o entre los establecimientos de otros subsistemas, no requerirán de auditorías de calidad de facturación de servicios de salud, y el reconocimiento se podrá realizar por pago directo por las prestaciones, cruce de cuentas u otra modalidad que se determine para el efecto.*

*Al interior de cada subsistema se podrá establecer los mecanismos de control que se considere pertinentes. (...).*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**CUARTA.-** Los subsistemas podrán externalizar el proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud, siguiendo los debidos procesos determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública o quien haga de sus veces y demás normativa aplicable.

*En el proceso externalizado se aplicará lo determinado en el presente Reglamento.*

### **2.9. Acuerdo Ministerial AM. 00070-2025 publicado en el Registro Oficial Nro. 729 de 24 de enero de 2025**

**Artículo 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de la **“Norma Técnica para la Calificación de Entidades Públicas o Privadas que brinden Servicios de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud y Planillaje”**.



### TERCERA: DEFINICIONES.-

**3.1. Auditoría Externa:** Proceso técnico-administrativo realizado por un ente o equipo independiente a la institución, cuyo objetivo es verificar la legalidad, pertinencia, calidad, oportunidad y veracidad de las prestaciones de servicios de salud facturadas a prestadores externos.

**3.2. Auditoría Interna:** Proceso técnico-administrativo realizado por el equipo técnico propio de la institución, destinado a verificar el cumplimiento de normas, procedimientos, calidad de atención y legalidad en la emisión de facturas por servicios de salud, con base a la normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

La auditoría interna es realizada por el personal técnico de las Coordinaciones y Unidades Provinciales del Seguro de Salud, a las atenciones médicas realizadas por prestadores internos (unidades médicas del IESS) y prestadores externos (Red Privada Pública y Red Privada Complementaria).

**3.3. Prestador Externo:** Entidad pública, privada o comunitaria que brinda servicios de salud a los afiliados, beneficiarios o pensionistas de la Seguridad Social, sin formar parte estructural del IESS.

**3.4. Prestador Interno:** Establecimiento de salud que forma parte de la estructura institucional del ente contratante (como hospitales o unidades operativas del IESS), que brinda atención directa dentro del marco de la Red Pública Integral de Salud (RPIS).

Sus procesos de prestación, registro, auditoría y control de calidad están sujetos a las disposiciones internas y a la normativa sanitaria vigente, sin requerir convenios externos para operar.

**3.5. Responsable:** persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

**3.6. Destinatario:** Persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales.

### CUARTA: OBJETO.-

Establecer los mecanismos y procedimientos a aplicarse entre el MEF y el IESS, para el reconocimiento de prestaciones de salud para jubilados, enfermedades catastróficas, jefas de hogar y personas con discapacidad, a fin que el Estado Ecuatoriano a través del MEF, como ente rector de las Finanzas Públicas, y mediante la suscripción de convenios específicos con el IESS, determine los montos y efectúe las transferencias de pago correspondientes a los valores por concepto de contribuciones sobre las prestaciones de salud contempladas en la normativa vigente y aplicable.



## QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Regulará la transferencia de datos personales del IESS al MEF, en calidad de destinatario, con el fin de que este último los utilice exclusivamente para el ejercicio de sus competencias y para los fines determinados.

**Naturaleza de la Relación:** El IESS actuará como responsable del tratamiento en virtud de que transferirá datos personales en el marco de sus competencias.

El MEF recibirá dichos datos en calidad de destinatario. El destinatario asume plena responsabilidad por los datos personales que reciba del responsable del tratamiento y, entiende que, al momento de recibir los datos se convierten de manera inmediata en responsable de tratamiento de datos personales y deberá cumplir con las normativas de protección de datos personales vigentes en Ecuador. Una vez recibida la información el destinatario se compromete a legitimar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cada uno de los tratamientos de datos personales que realice para cada una de sus finalidades específicas correspondientes.

No existirá una relación de encargo de tratamiento entre las partes.

**Finalidad de la información:** Los datos e información transferidos o comunicados por el IESS, únicamente serán tratados para los fines indicados en la cláusula tercera y quinta del presente convenio.

**Datos personales involucrados:** Bases de datos de las atenciones médicas brindadas a jubilados, jefas de hogar, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas.

## SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

### 6.1. Obligaciones del IESS:

**6.1.1.** Remitir al MEF trimestralmente la solicitud de pago, en donde se identifique el periodo y tipo de prestaciones de salud a cubrir; dicha solicitud deberá estar acompañada por todos los documentos de soporte para el análisis técnico del MEF, previo a la asignación y transferencia de recursos.

Esta información debe ser previamente validada, a través de sus instancias administrativas; que tendrán la responsabilidad exclusiva sobre la veracidad, autenticidad de la información y la determinación de los beneficiarios del derecho, conforme la normativa legal aplicable. Cabe indicar que el IESS ha recopilado los datos e información en base a sus atribuciones y facultades.

Se entenderá por documentos de soporte a los siguientes:



**a) Prestaciones ejecutadas por prestadores externos:**

Los informes de auditorías externas, exclusivamente de calidad de la facturación del servicio de salud sujetos al “*Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud Entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y de Servicio Público para pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT; y, su Reconocimiento Económico*”.

Las prestaciones externas serán auditadas por una auditoría interna o externa.

La información a ser auditada será:

- Bases de datos de las atenciones médicas brindadas a jubilados, jefas de hogar, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas.
- Otras variables adicionales que se determinen en conjunto, que para efectos de validación se incluyan en los Convenios Específicos.

**b) Prestaciones ejecutadas por prestadores internos:**

Los informes de auditorías internas, exclusivamente de calidad de la facturación del servicio de salud sujetos al “*Reglamento de Relacionamento para la Prestación de Servicios de Salud Entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y de Servicio Público para pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT; y, su Reconocimiento Económico*”.

Las prestaciones internas realizadas por unidades médicas pertenecientes al IESS serán auditadas por una auditoría interna la misma que estará sujeta a un proceso de validación realizada por un auditor externo (de una empresa validadora externa).

La información a ser auditada de manera interna y validada externamente será:

- Bases de datos de atenciones médicas brindadas a jubilados, jefas de hogar, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas.
- Otras variables adicionales que se determinen en conjunto, que para efectos de validación se incluyan en los convenios específicos.

**6.1.2.** Remitir al MEF las solicitudes de pago referente a los beneficiarios establecidos en la normativa vigente con cargo al Estado Ecuatoriano, los cual son: Jubilados, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o personas con discapacidad.

**6.1.3.** Atender los requerimientos de información o documentación, que las partes de común acuerdo determinen para efectos de la suscripción de los convenios específicos que operarán los pagos a favor del IESS de conformidad a la normativa vigente.

**6.1.4.** Suscribir los convenios específicos que se deriven de este Convenio Marco y coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las estipulaciones constante en los referidos convenios específicos.



**6.1.5.** Contar con todas las medidas de seguridad de carácter físicas, organizativas, administrativas, jurídicas y técnicas para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en su custodia.

**6.1.6.** Asumir la responsabilidad de cualquier vulneración que puedan sufrir los datos personales mientras se encuentren siendo transferidos o comunicados.

**6.1.7.** Certificación mediante infraestructura de registro digital seguro.

La validación externa a las prestaciones internas o externas deberá considerar los siguientes parámetros:

- Una vez completado el proceso de validación, el validador externo generará un certificado de validación digital e inmutable para cada lote de datos validado satisfactoriamente. Dicho certificado se registrará en una red digital, descentralizada, distribuida, criptográficamente asegurada y autorizada, que garantice la inmutabilidad, trazabilidad e integridad de la información.
- Definición y efectos de la certificación: Esta tecnología es un registro digital descentralizado, distribuido y criptográficamente asegurado, donde los datos, una vez registrados, no pueden ser alterados, modificados o eliminados sin el consenso de la red y quedando constancia de cualquier intento. El “hash” criptográfico (una huella digital única) de las bases de datos validadas, junto con un resumen de los resultados de la validación de los ocho puntos y la firma digital del validador externo, se almacenarán en una infraestructura de registro digital seguro. Este proceso:
  - a) Certifica de manera irrefutable que la información fue sometida y superó el proceso de validación externa.
  - b) Garantiza la integridad de los datos, ya que cualquier modificación posterior a los datos originales invalidaría la correspondencia con el “hash” registrado en esta infraestructura digital segura.
  - c) Constituye una prueba técnica indiscutible de la validez de la información presentada.
- El validador externo entregará al IESS un reporte final de validación, el cual incluirá el enlace o identificador único para acceder y verificar el certificado de validación de las bases analizadas.

## **6.2. Obligaciones del MEF:**

**6.2.1.** Recibir la información remitida por el IESS correspondiente a las prestaciones de salud para jubilados, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o personas con discapacidad.

**6.2.2.** Revisar la información remitida por el IESS, en los términos establecidos en este Convenio Marco, correspondiente a la solicitud de pago y los documentos de soporte.



**6.2.3.** Efectuar la validación de las bases de datos conforme el procedimiento de validación establecido para el efecto. En caso de existir observaciones a la base de datos, éstas serán puestas en conocimiento del IESS de manera que puedan ser solventadas.

**6.2.4.** Suscribir el informe técnico respectivo que sustente el reconocimiento de los montos presentados por el IESS y verificados por el MEF, a través de la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, en el plazo establecido en el Convenio Específico correspondiente.

**6.2.5.** Requerir al IESS la información o documentación adicional, necesaria para atender las solicitudes de pago.

**6.2.6.** Elaborar y suscribir los Convenios Específicos que se deriven de este Convenio Marco y coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las estipulaciones constantes en los referidos convenios.

**6.2.7.** Efectuar las transferencias que efectivicen el pago de las contribuciones sobre las prestaciones de salud, a las que está obligado el Estado, en función de los Convenios Específicos y la disponibilidad de la caja fiscal.

**6.2.8.** Mantener la confidencialidad de los datos personales y a adoptar las medidas físicas, jurídicas, técnicas, administrativas y organizativas de seguridad necesarias para protegerlos contra accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o destrucción.

**6.2.9.** Conservar los datos personales únicamente por el tiempo estrictamente necesario para cumplir la finalidad que motivó su transferencia, de conformidad con la normativa vigente.

**6.2.10.** Notificar cualquier incidente de seguridad que pueda afectar los datos personales comunicados, dentro de los plazos y condiciones que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**6.2.11.** Cumplir con la legislación vigente en caso de que se requiera transferir los datos personales a terceros (dentro o fuera de Ecuador), así como garantizar que dichos terceros ofrezcan un nivel adecuado de protección de los datos personales.

### **6.3. Plazos de ejecución:**

Para las prestaciones otorgadas a partir del año 2007 hasta el 2025 (periodos fiscales completos):

Actividad	Segmento	Período	Prestadores Interno	Prestadores externos	Entidad Responsable	Plazo Estimado
Envío de la data auditada externamente por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Jubilados y Catastróficos	(2011-2023)		x	IESS	Información enviada en el año 2024 y 2025
Envío de la data auditada externamente por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Jubilados	(2017-2025)		x	IESS	Segundo trimestre 2026
Envío de la data auditada externamente por el Seguro de Salud, Individual y Familiar. Componente:	Catastróficos	(2015-2025)		x	IESS	Tercer trimestre 2026
Envío de la data auditada internamente y validada por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Jubilados	(2017-2025)	x	x	IESS	Segundo Trimestre 2026
Envío de la data auditada internamente y validada por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Catastróficos	(2015-2025)	x	x	IESS	Tercer trimestre 2027
Envío de la data auditada externamente por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Jubilados	(2009-2016)		x	IESS	Cuarto Trimestre 2026
Envío de la data auditada internamente y validada por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Jubilados	(2009-2016)	x	x	IESS	Cuarto trimestre 2027
Envío de la data auditada externamente por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Catastróficos	(2007-2014)		x	IESS	Tercer trimestre 2027
Envío de la data auditada internamente y validada por el Seguro de Salud, Individual y Familiar.	Catastróficos	(2007-2014)	x		IESS	Cuarto trimestre 2027
Envío de la data auditada internamente (prestadores internos) y validada externamente.	Jefas de Hogar	(2009-2015)	x		IESS	Segundo trimestre 2028
Envío de la data auditada internamente (prestadores internos) y validada externamente.	Personas con Discapacidad	(2010-2018)	x		IESS	Tercer trimestre 2028
Recibir la información remitida por el IESS y proceder con las validaciones y observaciones. (*)					MEF	Hasta 40 días laborables contados a partir de la entrega de la información por parte del IESS.
Elaboración y suscripción de convenios específicos.					MEF – IESS	Hasta 30 días laborables contados a partir de la entrega de la información por parte del IESS.
Asignación presupuestaria y transferencia de recursos económicos a favor del IESS. **					MEF	Hasta 60 días laborales posteriores a la suscripción de los convenios específicos.

(\*) El IESS podrá aclarar, corregir y reenviar aquellos registros que no hayan sido validados por el MEF. Este proceso de ninguna manera afecta al proceso de pago de los demás.

(\*\*) El cumplimiento de estos tiempos dependerá de los avances relacionados a las auditorías externas de la calidad de la facturación, proceso de validación externa, motivo por el cual se deben tomar estos plazos como referenciales.

(\*) Plazos sujetos a las etapas preparatorias, precontractual, contractual y de ejecución del contrato del Validador Externo.

(\*) Se debe considerar adicionalmente lo estipulado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 74, numeral 36.



Para las prestaciones otorgadas a partir del año 2026:

Actividades	Entidad Responsable	Plazo
Al final de cada trimestre: El IESS prepara el reporte consolidado de todos los valores aprobados y pagados dentro del periodo.	IESS	Durante el trimestre
Remitir al MEF la base de datos y los reportes de los expedientes, auditados, aprobados y pagados para el reconocimiento por parte del Estado.	IESS	Trimestral - Anual
Recibir la información remitida por el IESS y proceder con las validaciones y observaciones. (*)	MEF	Hasta 40 días calendario contados a partir de la entrega de la información por parte del IESS.
Elaborar y suscribir los convenios específicos.	MEF-IESS	Hasta 30 días laborales, después de que el MEF realiza su validación.
Asignación presupuestaria y transferencia de recursos económicos a favor del IESS.**	MEF	Hasta 60 días laborales posteriores a la suscripción de los convenios específicos.

(\*) El IESS podrá aclarar, corregir y reenviar aquellos registros que no hayan sido validados por el MEF. Este proceso de ninguna manera afecta al proceso de pago de los demás.

(\*\*) Se debe considerar adicionalmente lo estipulado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 74, numeral 36.

### SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL MEF.-

La información proporcionada por el IESS para sustentar la solicitud de pago de las prestaciones de salud a cargo del Estado objeto de este Convenio Marco, será sometida a un procedimiento de validación por parte del MEF, de acuerdo con la determinación del punto 6.2.3. de la cláusula sexta del presente instrumento.

El IESS mantendrá trazabilidad documentada de los registros remitidos y será responsable de la verificación técnica y administrativa previa de los mismos, este será responsable de las prestaciones a otorgarse.

Para el efecto la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del MEF, realizará las siguientes acciones:

- a) Recepción de la solicitud de pago.-** La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal recibirá el oficio del IESS en el que se establezca el período y tipo de presentación al que se cargarán los valores solicitados.
- b) Recepción de documentos de soporte.-** La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, será la dependencia a cargo de la recepción de la información de soporte a ser enviada por el IESS, la cual deberá ser entregada bajo los parámetros establecidos en las responsabilidades del IESS y según lo establecido en este Convenio Marco y los convenios específicos que se suscriban para el efecto.
- c) Validación de la razonabilidad de la información.-** La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará las validaciones a las bases de datos remitidas por parte del IESS, según corresponda, acorde a los convenios específicos que se suscriban para el efecto. La Subsecretaría de Relacionamento Fiscal no validará la veracidad, autenticidad de la información y la determinación de los beneficiarios del derecho, ya que la misma es de responsabilidad del IESS, a través de sus instancias administrativas, por lo cual no se presentarán observaciones al respecto.

El alcance de las validaciones realizadas por el MEF son:

- Validación con datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DGRCIC: Corresponde al cruce de los números de cédula de la



base de datos de atenciones médicas proporcionada por el IESS con la información de cédulas de la DGRCIC.

- Validación de cédulas entre bases de datos IESS y atenciones médicas: Se define como el cruce de los números de cédula de la base de datos de atenciones médicas proporcionada por el IESS con las bases de afiliados, beneficiarios y/o jubilados, con el fin de establecer que las atenciones fueron otorgadas a la población cubierta por el Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.
- Validaciones en la fecha de atención: Se define a la revisión de la consistencia en la que el beneficiario esté habilitado como tal a la fecha en la que acudió a la atención médica, considerando el tipo de presentación.
- Otras validaciones adicionales que en función del caso se determinen en conjunto y se incluyan en los convenios específicos que se suscriban para el efecto.

#### **OCTAVA: RECONOCIMIENTO ESTATAL SOBRE LAS PRESTACIONES MÉDICAS CON AUDITORÍA INTERNA.-**

Todas las prestaciones médicas otorgadas por prestadores internos o externos que cuenten con una auditoría interna, deberán contar con un proceso de validación realizada por un auditor externo (de una empresa validadora externa), de manera que los montos correspondientes puedan ser presentados al MEF para su reconocimiento, a través de los instrumentos legales que la norma establece.

#### **NOVENA: RECONOCIMIENTO ESTATAL SOBRE LAS PRESTACIONES MÉDICAS CON AUDITORÍA INTERNA.-**

Todas las prestaciones médicas otorgadas por prestadores internos o externos que cuenten con una auditoría interna, deberán contar con un proceso de validación realizada por un auditor/validador externo de una empresa validadora externa, de manera que los montos correspondientes puedan ser presentados al MEF para su reconocimiento, a través de los instrumentos legales que la norma establece.

El alcance de la validación será la revisión de las auditorías internas realizadas por el IESS, tanto a los prestadores externos como internos.

#### **DÉCIMA: DEL VALIDADOR EXTERNO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-**

**10.1. Designación y funciones del validador externo:** Las Partes acuerdan que la validación de las bases de datos auditadas internamente, tanto de prestadores internos como externos del IESS, correspondientes a las atenciones de salud para jubilados, enfermedades catastróficas, personas con discapacidad y jefas de hogar, será realizada por un validador externo.

**10.2. Validador externo:** Será una entidad de reconocida solvencia técnica, legal y tecnológica, especializada en auditoría de datos y en la implementación de tecnologías de registro distribuido. Su designación se realizará mediante un proceso de selección



pública y transparente, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será contratado por el IESS.

**UNDÉCIMA: PLAZO.-**

El plazo del presente Convenio Marco tendrá vigencia hasta que se extingan las obligaciones de los convenios específicos u otro instrumento legal que se derive de este.

**DUODÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-**

El Distrito Metropolitano de Quito, en las oficinas de las Partes suscribientes.

**DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.-**

El presente convenio por sí solo no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para las partes, durante el plazo previsto en el presente instrumento; sin perjuicio de lo expuesto, y a efecto de cumplir cabalmente el objeto del presente convenio marco, se celebrarán los convenios específicos a que hubiera lugar.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-**

Los términos de este Convenio Marco, podrán ser modificados o ampliados en cualquier momento, siempre que exista mutuo acuerdo entre las Partes, durante su vigencia, y que los cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este convenio; para el efecto, las Partes suscribirán el correspondiente convenio modificadorio; para lo cual, deberá existir una comunicación por escrito de cualquier de Las Partes; y los respectivos informes de sustento previo a la suscripción del instrumento correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN.-**

Para efectos de la adecuada coordinación que viabilice el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio Marco el MEF y el IESS, designan como Administradores a:

**15.1.** Por el MEF será el Subsecretario de Relacionamiento Fiscal.

**15.2.** Por el IESS será el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.-**

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores ni relación contractual alguna.



Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre cada parte que suscribe y sus respectivos servidores, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollan en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco se suscribirán el o los Convenios Específicos necesarios entre el MEF y el IESS, que viabilicen el pago de las obligaciones por concepto de contribuciones del Estado sobre las prestaciones de salud.

#### **DÉCIMA OCTAVA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.-**

La responsabilidad por el cumplimiento de las estipulaciones contractuales que asumen las partes con la suscripción de este Convenio Marco, se limita al ámbito de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, para cada una de las entidades intervinientes; el IESS conforme lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Seguridad Social y normativa conexas; y el MEF, conforme lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo que corresponde a la Ley de Seguridad Social y, normativa conexas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Marco, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de no existir acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocidos constitucionalmente, para lo cual las partes convienen acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que no haya sido posible conciliar en el proceso de mediación, las partes deberán iniciar las acciones judiciales que correspondan.



#### **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio Marco terminará por cualquiera de las siguientes causas:

**18.1.** Por el cabal cumplimiento del objetivo del Convenio Marco, en cuyo caso, el IESS notificará al MEF, sobre la finalización de las obligaciones materia del presente Convenio Marco, y la aceptación a satisfacción de los justificativos presentados, respecto de los recursos entregados.

**18.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se evidencie y justifique documentadamente que no puede continuarse con la ejecución del presente Convenio Marco, debido a circunstancias imprevista, técnicas, económicas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito; que no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes continuar con la vigencia del presente Convenio, para lo cual se celebrará un acta de terminación de mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-**

Para todos los efectos de este Convenio Marco, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:** Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Avenida Amazonas, Quito, Distrito Metropolitano, PBX: 02 399-8300.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Edificio Zarzuela Av. 9 de Octubre y Jorge Washington, Quito, Distrito Metropolitano. PBX: 02 2568-055.

#### **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte del presente Convenio Marco, como documentos habilitantes los siguientes:

**20.1.** Los que acrediten la calidad de los intervinientes.

**20.2.** Los documentos referidos en los antecedentes.

**20.3.** Los informes técnicos de las partes que han servido de sustento para la suscripción del mismo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –**

La suscripción del presente convenio no se contrapone a ninguna ley que se encuentre vigente, ni tampoco se opone a la exigibilidad del IESS al cobro de sus derechos.

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio Marco, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, particularmente las relativas a las



obligaciones del MEF y del IESS, respectivamente; y las prohibiciones correspondientes.

Para constancia y aceptación del contenido del presente Convenio, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de octubre de 2025.

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**MINISTRA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**